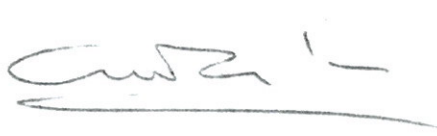




ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES



ÍNDICE

PREÁMBULO.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES SOBRE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES COMO INSTITUCIÓN.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Artículo 2.- Duración.

Artículo 3.- Régimen normativo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES.

Artículo 5.- Fines y Actividades. CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.- Adquisición.

Artículo 7.- Pérdida.

Artículo 8.- Derechos.

Artículo 9.- Deberes.

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES.

Artículo 10.- Enunciación de los Órganos Rectores.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- Carácter y composición.

Artículo 12.- Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.- Carácter y composición.

Artículo 17.- Naturaleza y mandato.

Artículo 18.- Funciones.

Artículo 19.- Reuniones y régimen de opción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 20.- Composición, funciones y régimen de actuación.

SECCIÓN CUARTA.- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 21.- Funciones del Presidente y Vicepresidente.

SECCIÓN QUINTA.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22.- Funciones del Secretario.

CAPITULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES.

Artículo 23.- Fuentes de ingresos de la Asociación.

Artículo 24.- Ejercicio económico.

Artículo 25.- Régimen presupuestario y contable.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero.

Artículo 27.- Régimen de firma de las órdenes de pago.

CAPITULO VI.- DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES.

Artículo 28.- Causas de extinción.

Artículo 39.- Proceso de liquidación.

Artículo 30.- Destino del haber relicto.

Artículo 31.- Efectos registrales de la extinción.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.



PREÁMBULO

La Asociación Extremeña de Fundaciones tiene vocación de agrupar y defender los intereses del conjunto del sector fundacional extremeño, basándose en los principios de democracia, pluralismo y neutralidad, con el objeto de cumplir sus fines y responder a las necesidades y expectativas del sector en la Región,

En virtud del consenso, armonía y voluntad unívoca de las Fundaciones Extremeñas, se constituye la Asociación Extremeña de Fundaciones, fruto del esfuerzo conjunto de las Fundaciones que la integran, para unirse en una organización común y prestar un señalado servicio a la sociedad civil en Extremadura, en aras de conseguir una gran organización representativa del movimiento fundacional extremeño.

Esta unión que da vida a la Asociación Extremeña de Fundaciones proporcionará un mejor y más completo servicio a las Fundaciones de nuestra Región y ha de contribuir asimismo a una más clara identificación del mundo fundacional extremeño en sus relaciones con las organizaciones nacionales, europeas e internacionales.

Estos Estatutos son fiel reflejo del consenso alcanzado para dar vida a la Asociación Extremeña de Fundaciones que establece así unas normas de organización y funcionamiento plenamente acordes con la legislación vigente.





En Cáceres, a 28 de octubre de 2020

Al efecto de constituir la Asociación Extremeña de Fundaciones, suscriben el presente documento, y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales que resultan de aplicación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter privado, surgida de la iniciativa fundacional que responde a principios de democracia, pluralismo y neutralidad con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsa el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, la dinamización y potenciación del fenómeno fundacional, como cauce a través del que la sociedad civil coadyuva con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general, con personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados, y capacidad de obrar plena, en los términos previstos en el Código Civil y en los presentes Estatutos, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes,

ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES SOBRE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES COMO INSTITUCIÓN.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Asociación Extremeña de Fundaciones es una Asociación de Fundaciones constituida por personas jurídicas de índole fundacional que tiene carácter civil y voluntario y reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. La Asociación Extremeña de Fundaciones, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

3. La Asociación Extremeña de Fundaciones es de nacionalidad española.

4. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones que pueda desarrollar fuera de dicha Comunidad.

5. El domicilio de la Asociación radica en Cáceres, Avda. de la Universidad, 2 (Edificio Valhondo), si bien puede en todo momento cambiarlo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como establecer dentro de él, a nivel regional, nacional e internacional en las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración

La Asociación Extremeña de Fundaciones tiene vocación de permanencia, por lo que su duración se establece con carácter indefinido salvo lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que la interpreta, la Asociación Extremeña de Fundaciones se rige por los presentes Estatutos y, con carácter general, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar.

En consecuencia, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.





CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES

Artículo 5º.- Fines y Actividades

1. La Asociación Extremeña de Fundaciones tiene los siguientes fines principales:

a) Promover la comunicación entre las entidades no lucrativas extremeñas de naturaleza fundacional y, con tal carácter, podrá expresar la opinión de éstas, en su caso, en relación a los problemas generales o asuntos comunes de dichas entidades y en todo caso que no signifique colisión de intereses entre los asociados, ante los organismos oficiales o privados extremeños, nacionales e internacionales

b) Ser un instrumento de reflexión conjunta, de toma de decisiones en favor del sector y de voz representativa ante las Administraciones Públicas, estatales y comunitarias.

c) Constituirse en cauce y lugar de encuentro y cooperación de las Fundaciones extremeñas.

d) Impulsar y coordinar iniciativas y proyectos sectoriales que respondan a intereses comunes de las fundaciones asociadas.

e) El impulso y promoción de la participación del sector fundacional extremeño en la gestión de programas de las Administraciones Públicas y de aquellos otros organismos e instituciones, tanto públicos como privados o participados, cuyos objetivos resulten de interés social.

f) Concienciar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de las fundaciones para un más óptimo desarrollo social y cultural, defendiendo sus nobles principios.

g) Promover y estrechar los lazos con Portugal, el intercambio y las relaciones interfundacionales.

h) Promover las relaciones internacionales a través de encuentros, intercambios, congresos y todo tipo de acciones que fortalezcan el movimiento fundacional extremeño y la capacitación permanente de sus cuadros directivos y personal técnico.

i) Ejercer la solidaridad a través de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en acciones directas y cofinanciadas por entidades públicas o privadas.



2. Además de los grandes objetivos y fines expuestos en el apartado anterior, la Asociación Extremeña de Fundaciones prestará un conjunto de servicios y actividades dirigidas a las fundaciones asociadas del tenor siguiente:

a) Acopiar cuanta información y documentación sea posible con vistas a constituir y mantener al día una biblioteca básica y un Servicio de Documentación especializados en materia de entidades no lucrativas, y en particular de fundaciones, difundiendo tales información y documentación mediante la edición periódica de una revista asimismo especializada y la aportación de originales españoles a publicaciones internacionales y extranjeras.

La Asociación Extremeña de Fundaciones podrá, asimismo, llevar a cabo la edición y distribución de publicaciones sobre entidades no lucrativas, así como la traducción de publicaciones extranjeras o internacionales sobre la misma materia.

b) Asesorar a las Fundaciones asociadas en cuestiones de orden jurídico, fiscal, económico y financiero, contable, de auditoria y relaciones externas, así como prestar apoyo a aquellas fundaciones, en proceso de constitución, que lo requieran.

c) Organizar encuentros, seminarios, mesas redondas, coloquios y demás reuniones análogas de ámbito regional, nacional, comunitario o internacional, sobre temas relativos a actividades propias de las entidades no lucrativas, así como participar en reuniones que sobre estos temas tengan lugar en Europa o el extranjero.

d) Elaborar y mantener actualizado un Directorio de entidades no lucrativas extremeñas de carácter fundacional asegurando la presencia de éstas en los Directorios nacionales, europeos e internacionales, y llevar cuantos ficheros relativos a la actividad de tales entidades juzgue pertinentes.

e) Contribuir al proceso de formación permanente de los directivos, gestores, profesionales y personal de fundaciones.

f) Desarrollar investigaciones para un mejor conocimiento y defensa del sector no lucrativo.

g) Mantener y potenciar una Biblioteca y un fondo documental relativo a fundaciones y entidades que persigan fines de interés general.

h) Promover y difundir las prácticas necesarias de buen gobierno y en las fundaciones españolas para conseguir mayores cotas de transparencia e información en el desempeño de sus responsabilidades en el seno de la sociedad.

i) Llevar a cabo cuantas actividades sean conexas o afines con las anteriores.

3. Las actividades de la Asociación, dada su naturaleza, no están restringidas exclusivamente al beneficio de sus asociados.



CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Adquisición

1. Podrán ser miembros de la Asociación Extremeña de Fundaciones todas las entidades de naturaleza jurídica fundacional, tanto públicas como privadas, legalmente constituidas y formalmente inscritas, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o desarrollen en ella sus actividades de modo preferente y que, comprometiéndose a aceptar y cumplir los presentes Estatutos, soliciten su ingreso en la Asociación con el aval de tres fundaciones de la Asociación y sean admitidas por mayoría de votos por la Junta Directiva.

2. Podrán tener un status de afiliación honorífica las fundaciones o asociaciones de ámbito de otras Comunidades Autónomas, nacional, europeo e internacional, cuando así se acuerde por la Junta Directiva.

3. Cada fundación socio de la Asociación Extremeña de Fundaciones estará representada en esta por su presidente, o por cualquiera otra persona física previamente designada por aquella. La Fundación socio podrá cambiar su representante cuando lo juzgue conveniente, comunicándolo por escrito al secretario de la Asociación.

Artículo 7º.- Pérdida

Los socios de la Asociación Extremeña de Fundaciones causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Incumplimiento grave y reiterado de sus deberes.
- c) Por extinción o disolución de la Fundación miembro de la Asociación.
- d) Por falta de pago de la cuota anual de cada ejercicio, siempre que así lo considere pertinente y lo apruebe la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de socio será efectiva una vez conocida por la Junta Directiva en los supuestos a) y c). Para los supuestos b) y d) será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, por propia iniciativa de esta o a propuesta razonada del Comité Ejecutivo.

La integración de una entidad como socio de la Asociación supone la aceptación, por su parte, de los presentes Estatutos.



Artículo 8º.- Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en la vida de la Asociación, sus actividades, y utilizar sus servicios en las condiciones fijadas por la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Identificarse públicamente como miembro de la Asociación Extremeña de Fundaciones.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a la ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Deberes

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado.
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva, con al menos tres meses de Antelación, su voluntad de cesar como socio de la entidad.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES

Artículo 10º.- Enunciación de los órganos rectores

Los órganos rectores de la Asociación Extremeña de Fundaciones son de dos clases: colegiados y unipersonales.

1. Órganos colegiados activos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

2. Órganos colegiados consultivos:

- a.- El Consejo Asesor.

3. Órganos unipersonales:

- a. El presidente y vicepresidente.
- b. El secretario.
- c. El tesorero.



SECCIÓN PRIMERA La Asamblea General

Artículo 11º.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano superior y de máxima representación de la Asociación Extremeña de Fundaciones y está constituida por la totalidad de los socios que integran la Asociación, quienes concurrirán a las reuniones de la Asamblea a través del representante que a tal efecto designen.

La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 12º.- Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre del año y su convocatoria corresponderá al presidente cursándose la misma con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha de su celebración debiendo adjuntarse el orden del día.



Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia personal o representada de la mitad más uno del número de socios. Caso de no concurrir dicho quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea Ordinaria transcurrirá media hora y en la Extraordinaria una hora.

En las Asambleas Generales ordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. En las extraordinarias, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de dos tercios presentes y representados.

De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la actuación de la Junta Directiva y de la de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procediera, la Memoria anual, Balances, Cuentas y Presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva y decidir su remisión, en plazo legal, a la Consejería u Organismo correspondiente.
- d) Adoptar acuerdos sobre la fijación de las cuotas de los socios o el reparto de las derramas pasivas.
- e) Acordar unilateralmente la baja de los socios en el caso del artículo 7 c).
- f) Delegar facultades de su competencia en otros órganos de gobierno o de dirección de la Asociación.

Artículo 14º.- Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o a petición de un número de socios no inferior al 25 por 100 del total. Su convocatoria corresponderá al presidente, cursándose la misma con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha de su celebración debiendo adjuntarse el orden del día.



Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan y en particular:

- a) Acordar la reforma de los Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación Extremeña de Fundaciones y el destino de sus fondos.
- c) Acordar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Todos aquellos asuntos cuya solución, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, no permita o no sea conveniente esperar hasta la celebración de su reunión.

SECCIÓN SEGUNDA

La Junta Directiva

Artículo 16º.- Carácter y composición

La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función principal la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación.

Se haya constituida por la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, así como por hasta un máximo de diez vocales elegidos por la Asamblea General, todos los cuales desempeñarán sus cargos con carácter gratuito..

Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes.

Artículo 17º.- Naturaleza y mandato

1. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

La duración de su mandato será de cuatro de años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

2. La elección de los cargos de gobierno de la Asociación – Junta Directiva y Comité Ejecutivo – es personal, a propuesta de la Fundación a quien representa, de tal manera que si por cualquier causa la persona que ejerce un cargo de gobierno



perdiera su condición de representante de una Fundación miembro de la Asociación, la Junta Directiva podrá aceptar su sustitución nombrando otro representante de la misma fundación o, en su caso, dejarlo vacante, hasta que la próxima Asamblea elija su sustituto.

3. Los candidatos a ocupar puestos en la Junta Directiva lo harán a través de candidaturas en listas en las que figuren los aspirantes a ocupar los puestos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. En caso de haber más de una lista, saldrá elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta entre los miembros presentes y representados en la Asamblea correspondiente.

Artículo 18º.- Funciones

1. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente tomados.
- b) Presentar a la Asamblea General la Memoria anual.
- c) Confeccionar y someter a la Asamblea General para su examen y aprobación el Balance y Cuentas de la Asociación, así como los Presupuestos generales de ingresos y gastos.
- d) Acordar la admisión y baja de los socios.
- e) Interpretar los puntos dudosos y resolver los casos no previstos en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- f) Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General o que ésta le delegue.
- g) Crear cuantas Comisiones de trabajo convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, presididas por el miembro de la Junta Directiva que se acuerde e integradas por aquellos representantes de las Fundaciones asociadas con especiales conocimientos o experiencia en el área de actividades de cada Comisión.
- h) Acordar la integración y colaboración de la Asociación Extremeña de Fundaciones con otras entidades regionales, nacionales, comunitarias o internacionales.
- i) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación.



2.- En representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

a) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, pólizas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.

b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y pagarés, y demás documentos semejantes.

c) Gestionar y obtener aval y fianza.

d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.

Todos los actos de disposición comprendidos en el apartado 2º, serán autorizados por la firma del presidente. Los actos de disposición de fondos, serán autorizados por las firmas solidarias del presidente o el tesorero.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente, nombrará un Director General o Gerente que se responsabilizará de dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Asociación, conforme a lo que acuerde el Comité Ejecutivo al respecto, además de ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación. A propuesta del presidente, podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. El presidente otorgará al Director General cuantos poderes fueran necesarios para el ejercicio de su cargo.

Artículo 19º.- Reuniones y régimen de adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al cuatrimestre y, en todo caso, siempre que la convoque el presidente.

2. La Junta Directiva se convocará por escrito cursado con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, con expresión del Orden del día. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día.

3. Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida en primera convocatoria se requiere la concurrencia, entre presentes o representados, de al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de la mitad de sus miembros.



4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y de las sesiones se levantará la oportuna acta de la que dará fe el secretario con el Visto Bueno del presidente.

5. A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocados aquellos miembros de la Dirección que la presidencia estime oportuno en cada caso.

SECCIÓN TERCERA

El Consejo Asesor

Artículo 20º.- Composición, funciones y régimen de actuación

1. A propuesta del presidente, y previa aprobación de la Junta Directiva, podrá crearse el Consejo Asesor.

2. A propuesta del presidente, y previa aprobación de la Junta Directiva, serán nombradas para formar parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, social y asistencial, que por su: destacados conocimientos científicos o técnicos puedan con especial eficacia aconsejar y asistir a la Asociación Extremeña de Fundaciones en la definición y la formulación de las distintas políticas que haya de seguir.

3. El Consejo Asesor será presidido por el presidente de la Asociación, actuando como secretario del mismo el secretario de la Junta Directiva.

4. La actividad del Consejo Asesor no queda sujeta necesariamente a la adopción formal de acuerdos colegiados y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

SECCIÓN CUARTA

El presidente y vicepresidente

Artículo 21º.- Funciones del Presidente y Vicepresidente

1. Corresponden al presidente de la Asociación, las siguientes funciones:

a) Representar con plenos poderes a la Asociación Extremeña de Fundaciones en todos los actos que sean menester y ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y entidades privadas.

b) Otorgar cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la Asociación Extremeña de Fundaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de lo dispuesto en estos Estatutos.



c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.

d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate y, asimismo, presidir las reuniones del Consejo de Patronos y las del Consejo Asesor.

e) Fijar el Orden del Día de dichas reuniones.

f) Impulsar y controlar los servicios y actividades de la Asociación Extremeña de Fundaciones.

g) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el secretario y las certificaciones que expida, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

h) Cualesquiera otras que concretamente le encomienden la Asamblea General la Junta Directiva o estos Estatutos.

2. Corresponde al vicepresidente, realizar las funciones que expresamente le encomiende el presidente y, en su caso, la Junta Directiva, así como sustituir al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

SECCIÓN QUINTA

El secretario de la Junta Directiva

Artículo 22.- Funciones del secretario

Corresponde al secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Consejo de Patronos y Consejo Asesor, redactando y firmando las Actas correspondientes, en los libros que al efecto se lleven.

b) Asistir al presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias.

c) Expedir las certificaciones que se soliciten y recabar el visto bueno del presidente.

d) Llevar el control de la afiliación de socios y del inventario de bienes e la Asociación Extremeña de Fundaciones mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.

e) Custodiar el sello y el Archivo de la Asociación.



CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES

Artículo 23º.- Fuentes de ingresos de la Asociación

Los ingresos de la Asociación Extremeña de Fundaciones provendrán de:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- c) Los rendimientos de sus fondos.

Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General, según lo previsto en los artículos 14 e) y 16 d) de estos Estatutos.

- d) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.
- e) Cualquier otro legalmente admisible.

Artículo 24º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 25º.- Régimen presupuestario y contable

A los efectos de la oportuna rendición de cuentas a la Administración y también para su propio control interno, en la redacción de sus documentos presupuestarios y contables la Asociación Extremeña de Fundaciones se atenderá a lo dispuesto en el Plan General Contable y demás normativa aplicable a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, o en la normativa que con posterioridad pueda ser puesta en vigor sobre la materia y afecte a las asociaciones de utilidad pública.

Artículo 26º.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos, la inversión de éstos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.



b) Firmar los recibos de las cuotas de los socios y custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación Extremeña de Fundaciones y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.

c) Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias de la Asociación Extremeña de Fundaciones.

d) Formular los proyectos de Presupuestos de ingresos y gastos que hayan de someterse a la Junta Directiva, y las Cuentas de la Asociación para su posterior aprobación por la Asamblea General.

e) Efectuar los pagos y demás disposiciones de fondos, así como intervenir con su firma en los actos de disposición, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Para el ejercicio de estas funciones contará con personal adecuado. Para conseguir la debida transparencia de la Asociación podrá proponer al Comité Ejecutivo acudir a expertos independientes que auditen las partidas del Balance que crea conveniente.

Artículo 27º.- Régimen de firma de las órdenes de pago

El libramiento de cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos con función de pago, y los actos de disposición de fondos, serán autorizados por las firmas solidarias del presidente o el tesorero, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.



CAPITULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES

Artículo 28º.- Causas de extinción

La Asociación Extremeña de Fundaciones se extinguirá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su disolución.
- b) Por sentencia judicial dictada al efecto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 29º.- Proceso de liquidación

Acordada la disolución, el último Comité Ejecutivo de la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora a fin de que lleve a cabo el inventario y avalúo de los bienes y efectos sociales y el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 30º.- Destino del haber relicto

El haber remanente una vez efectuada la liquidación será destinado a fines de interés general análogos a los perseguidos por la Asociación, según la libre elección de la Asamblea, sin que en ningún caso pueda ser repartido entre los socios.

Artículo 31º.- Efectos registrales de la extinción

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a la baja de la Asociación en el o los correspondientes Registros.



DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás disposiciones que le resulten aplicables.

En Cáceres a 4 de marzo de 2021.

Carlos Zamora López
Presidente
DNI: 75985363X

Jorge Villar Guijarro
Secretario
DNI: 76026725H

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES" HA QUEDADO INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN CÁCERES CON EL NÚMERO 4438 DE LA SECCIÓN 1ª, POR RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2010.
CÁCERES, 14 DE OCTUBRE DE 2010

DILIGENCIA D/Dª JORGE VILLAR GUIJARRO, SECRETARIO/A DE LA ASOCIACIÓN A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS, CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN SIDO MODIFICADOS, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021

EN CÁCERES, A 4 DE MARZO DE 2021

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FUNDACIONES", INSCRITA CON EL NÚMERO 4438 DE LA SECCIÓN 1ª.

CÁCERES, 11 DE MAYO DE 2021